TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 397 / 2019 Nº 196039

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO PARA OFICINAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO CON REG. CTCA N° - I - 62, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0224-11, FINCA N° 3810, UBICADO SOBRE LAS CALLES PEDRO BLASIO TESTANOVA CASI PANCHITO SOLANO LÓPEZ, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL"

Asunción, 09 de Mayo de 2019.-

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SGDME **1319/2019** de fecha 06/02/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. CARLOS SAMUDIO con Registro CTCA Nº I – 062 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO PARA OFICINAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"; CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0224-11, FINCA N° 3810, UBICADO SOBRE LAS CALLES PEDRO BLASIO TESTANOVA CASI PANCHITO SOLANO LÓPEZ, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL"----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. BLANCA BARRIOS,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 30/19, de fecha 08/05/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **LIC. CAROLINA PEDROZO,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 219/19 de fecha 11/03/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la construcción de la Corte Suprema cuenta con una superficie total de 420 m2 y una superficie total a construir es de 4.900 m2, consiste en un edificio de 11 (once) niveles, con azotea y dos subsuelos, toda la construcción será utilizado como oficinas administrativas en general y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 209/2019) de fecha 01 de marzo de 2019, donde emite las siguientes recomendaciones: deberá presentar estudio geotécnico que determinen la profundidad del nivel freático y sistema de desague de agua subterránea considerando que cuenta con 2 (dos) subsuelos, deberá utilizar un sistema de aislación del tipo stanco, deberá establecer un mecanismo de aislación y mecanismo de disposición de efluentes.----------

Que, mediante Nota DE N° 11/2019 de fecha 04/04/19 del Departamento Ejecutivo – DIF de la Corte Suprema de Justicia informa que una vez obtenida la DIA arbitrará los medios necesarios a través de su dependencia administrativa para realizar el llamado correspondiente a fin de obtener el estudio geotécnico de la propiedad en cuestión.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 397 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO PARA OFICINAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO CON REG. CTCA N° - I - 62, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 10-0224-11, FINCA Nº 3810, UBICADO SOBRE LAS CALLES PEDRO BLASIO TESTANOVA CASI PANCHITO SOLANO LÓPEZ, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL"

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El proponente deberá presentar el estudio geotécnico en un plazo no mayor a 180 días, que determinen la profundidad del nivel freático y sistema de desague de agua subterránea, considerando que cuenta con 2 (dos) subsuelos, deberá utilizar un sistema de aislación del tipo stanco, también deberá establecer un mecanismo de aislación y mecanismo de tratamiento de disposición final de efluentes y desechos, así como las demás disposiciones del MEMORÁNDUM N° 29/19 de la Dirección de Hidrología de Hidrogeología de la DGCCRH, así como también se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año, así también se solicita la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipal local y/o Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay sobre el sistema de prevención contra incendios al momento de presentar el Informe de Auditoria.**----------

Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 8° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 9° El EIAp, del Proyecto y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **196039 (Ciento noventa y seis mil treinta y nueve) - 196040 (Ciento noventa y seis mil cuarenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales